

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN LOS GIMNASIOS

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas, a continuación se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- Gimnasios: aquellos establecimientos especialmente creados para que se realicen en ellos diversos tipos de actividad física, en los cuales es necesario pagar un abono o entrada para acceder a los diferentes lugares de ejercitación.
- Comunicación pública: la realizada mediante la transmisión y/o retransmisión de obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual (el objeto protegido por AISGE¹), en las zonas del gimnasio destinadas al entrenamiento libre de sus clientes, o mediante la difusión a través del uso de un aparato reproductor, analógico o digital, o mediante otro dispositivo similar, en pantallas de uso individual o de uso colectivo, todo ello en los términos previstos respectivamente en las letras b), f) y g) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

Todo ello referido a obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual.

Las tarifas generales previstas en el presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo los gimnasios por los actos de comunicación pública en las modalidades anteriormente descritas.

2. TARIFA

2.1. Estructura Básica de tarifa

Las Tarifas generales para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones, que integren prestaciones protegidas por AISGE, realizados en los gimnasios, se determinan en función de los siguientes componentes.

Tarifa Gimnasios	$[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \Sigma \text{Bonificaciones})]$ PUD Epígrafe 2.2	+	$[\Sigma \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación por usuario}]$ PSP Epígrafe 2.3
-------------------------	--	---	--

Esta Estructura Básica de tarifa ha considerado su adaptación a la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

2.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

2.2.1. Uso

El Uso se determinará para la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual ni la Tarifa general de uso efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad, por la imposibilidad de control y verificación de los datos de uso real que pueda reportar el usuario a un coste inferior al importe a recaudar.

¹ Obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE.

Uso = [(Relevancia + Intensidad + Grado de Uso Efectivo) x Coef. Utilización]			
	Disponibilidad promediada		
	P. Individual	P. Colectiva	
	33,46%	29,96%	
	Relevancia	26,88%	23,38%
	Intensidad	2,83%	2,83%
	Grado de Uso Efectivo	3,75%	3,75%
Coeficiente de utilización	100,00%	% en función nº aparatos Tv	

<i>Coeficiente utilización</i>														
<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>	<i>7</i>	<i>8</i>	<i>9</i>	<i>10</i>	<i>11</i>	<i>12</i>	<i>13</i>	<i>14</i>	<i>15</i>
100%	80%	76%	72%	69%	65%	62%	59%	56%	53%	50%	48%	46%	43%	41%

Nota: El coeficiente de utilización se determina teniendo en cuenta la pérdida de área efectiva, y que, a mayor número de televisores, se produciría un solapamiento progresivo de parte de las áreas de tal forma que algunas zonas estarían cubiertas por 2 o más televisores y, en consecuencia, no deberían computarse múltiples veces dado que solo es posible el visionado en un único equipo y no en varios de manera simultánea.

En el caso de la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, el uso dependerá, a su vez, del tipo de pantallas disponibles en los gimnasios, distinguiendo entre pantallas de uso individual y pantallas de uso colectivo.

2.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

Disponibilidad promediada (mensual)		
Ingresos estimados pantalla colectiva		
<i>Ingresos estimados en función de las plazas por aparato de Tv:</i>		
<i>Ingreso =</i>	$\frac{36,37\text{€}}{\text{plaza}} \times \frac{22,90 \text{ plazas}}{\text{televisor}} = \frac{832,95 \text{ €}}{\text{televisor}}$	
Ingresos estimados pantalla individual		
<i>Ingresos estimados en función de las plazas por aparato de Tv:</i>		
<i>Ingreso =</i>	$\frac{36,37\text{€}}{\text{plaza}} \times \frac{8 \text{ plazas}}{\text{televisor}} = \frac{290,96 \text{ €}}{\text{televisor}}$	

El reporte de información por parte del usuario para la aplicación de las tarifas, deberá contener el desglose de información correspondiente al número de aparatos de televisión instalados en cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

2.3. Precio del servicio prestado (PSP)

2.3.1. Costes imputables

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia y los de establecimiento y control correspondientes a la categoría de usuarios y a la modalidad de Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			Total
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de Control	
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	4,26 €	27,67 €	0,00 €	31,92 €

* Importes con base mensual.

2.3.2. Ratio de imputación por usuario

Con el objetivo de distribuir los costes imputables entre la totalidad de los usuarios de la categoría, se define un ratio de imputación por usuario, el cual reparte de manera proporcional, en función del número de gimnasios, los costes asociados al servicio prestado por la entidad para esta categoría de usuarios:

Ratio de imputación por usuario	0,0161
--	---------------

2.3.3. Resultado del PSP aplicable

La aplicación del ratio de imputación sobre los costes totales indica el PSP finalmente aplicable a cada gimnasio.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			Total
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de Control	
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	0,07 €	0,45 €	0,00 €	0,51 €

* Importes con base mensual.

2.4. Tarifa y bonificaciones aplicables

La tarifa aplicable vendrá determinada por el número de pantallas colectivas (Nº TVs) de cada establecimiento por el precio aplicable en función del número de pantallas colectivas (Nº TVs · precio TV), y, en su caso, la cantidad que resulte del número de pantallas individuales por el PUD aplicable,



Catálogo de Tarifas generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

y el PSP finalmente aplicable a cada empresario. Para empresarios con varios establecimientos la tarifa aplicable se determinará en función del número de pantallas (colectivos y/o individuales) de cada establecimiento y el precio aplicable, incrementada con el PSP aplicable a cada empresario.

Tarifas pantallas colectivas			
Nº Tvs	Precio por TV	PUD	Tarifa total (PUD+PSP)
1	4,72	4,72	5,23
2	3,77	7,54	8,05
3	3,58	10,74	11,25
4	3,40	13,60	14,11
5	3,25	16,25	16,76
6	3,07	18,42	18,93
7	2,92	20,44	20,95
8	2,78	22,24	22,75
9	2,64	23,76	24,27
10	2,50	25,00	25,51
11	2,36	25,96	26,47
12	2,26	27,12	27,63
13	2,17	28,21	28,72
14	2,03	28,42	28,93
15	1,93	28,95	29,46
15+	1,93	(1,93€·Nº TVs)	(1,93€·Nº TVs)+0,51€

Tarifas pantalla individual

$$1,84€ \cdot (N^{\circ} \text{ pantallas})$$

Las bonificaciones se aplicarán sobre el PUD y vendrán determinadas por la opción del usuario conforme a los siguientes tipos, y según las condiciones para su aplicación que se determinen atendiendo a las particularidades del sector:

- Comunicaciones y gestión por medios electrónicos: por implantación del procedimiento de recepción y envío de comunicaciones entre AISGE y la empresa por vía electrónica, con aceptación expresa del envío y recepción de facturas en formato PDF a través de medios electrónicos, un 5% sobre el PUD
- Domiciliación Bancaria: por domiciliar el pago de las facturas emitidas por AISGE, un 5% sobre el PUD.